

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 2 DE ABRIL DE 1923

NÚMERO 4119

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 36—Casa particular: Calle 58, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Instituto Nacional.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

JOSE M. FERNANDEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 16.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 57 de 1923, de 27 de Marzo, por el cual se declara inexistente un nombramiento.....	13227
Decreto número 58 de 1923, de 27 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento de Vigilante de la Colonia Penal de Coiba.....	13227
Decreto número 59 de 1923, de 27 de Marzo, por el cual se señala una zona para la construcción de almacenes destinados a depósitos de inflamables en la ciudad de Colón.....	13227

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 58, de 19 de Marzo de 1923.....	13227
Resolución número 59, de 21 de Marzo de 1923.....	13228
Resolución número 60, de 21 de Marzo de 1923.....	13228

SECRETARIA DE FOMENTO

Resolución número 552 bis, de 26 de Marzo de 1923.....	13228
Resolución número 554 bis, de 26 de Marzo de 1923.....	13228
Resolución número 555 bis, de 26 de Marzo de 1923.....	13228
Resolución número 556 bis, de 26 de Marzo de 1923.....	13228
Decreto número 61, de registro de marcas en el comercio.....	13228
Decreto número 62, de registro de marcas en el comercio.....	13228

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Decreto número 4 de 1923, de 1 de Febrero, por el cual se retiran de la circulación algunos sellos postales.....	13229
Decreto número 5 de 1923, de 2 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.....	13229
Decreto número 6 de 1923, de 6 de Marzo, por el cual se nombra en interinidad un Mensajero en la Oficina Telégráfica de Santiago.....	13229
Decreto número 10 de 1923, de 15 de Marzo, por el cual se autoriza la circulación en los Correos de la República, de sobres y tarjetas postales.....	13229
Decreto número 11 de 1923, de 20 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.....	13229
Decreto número 12 de 1923, de 31 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.....	13229
Resolución número 42, de 19 de Marzo de 1923.....	13229
Artes Oficiales.....	13229
Edictos.....	13230

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 31 DE 1923

(DE 27 DE MARZO)

Por el cual se declara inexistente un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se declara inexistente el nombramiento hecho en el señor Alberto Salvatierra para Vigilante de la Colonia Penal de Coiba, a partir del primero de Abril próximo venturo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Marzo de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

DECRETO NUMERO 38 DE 1923

(DE 27 DE MARZO)

Por el cual se hace un nombramiento de Vigilante de la Colonia Penal de Coiba.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Félix Nájera, Vigilante de la Colonia Penal de Coiba.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Marzo de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

DECRETO NUMERO 39 DE 1923

(DE 27 DE MARZO)

Por el cual se señala una zona para la construcción de almacenes destinados a depósitos de inflamables en la ciudad de Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se señala como zona para la construcción de Almacenes destinados a Depósitos de Inflamables en la ciudad de Colón, el área comprendida por la manzana número 54 compuesta de los lotes números 8, 10, 11, 12, 13 y 14 conforme al plano del Ferrocarril de Panamá.

Artículo 2º Los edificios que existen dentro de esta área o que se construyan en lo sucesivo, no podrán usarse sino para depósitos de inflamables, con las restricciones y reglamentación interna que establezca el Jefe de la Oficina de Seguridad.

Artículo 3º Los importadores o introductores de gasolina, kerosene, alcohol, aceites, bisulfuro y demás inflamables, harán llevar dichos artículos directamente con las precauciones establecidas a estos depósitos, de donde no podrán sacarlos, ya sea para el consumo local o para fuera, sin un permiso escrito del Jefe de la Oficina de Seguridad.

Artículo 4º Los edificios que se construyan en esta zona para Depósitos de inflamables, formarán un solo cuerpo de construcción, sin calles intermedias y separados entre sí por paredes colindantes de concreto o mampostería, que sobresaldrán por lo menos tres pies del alar del techo correspondiente a cada depósito.

Artículo 5º El dueño de cada uno de estos almacenes mantendrá un empleado que será responsable de las entradas y salidas de las mercancías y que está en el deber de dar un informe diario detallado al Jefe de la Oficina de Seguridad de Colón del movimiento del establecimiento a su cargo.

Artículo 6º La reglamentación interna de los Almacenes de Inflamables que expida el señor Jefe de la Oficina de Seguridad de Colón, necesita para su validez, la aprobación del Jefe de la Oficina de Seguridad de la ciudad de Panamá, y del Gobierno Nacional.

Artículo 7º Quedan reformadas todas las disposiciones que se hayan dictado sobre Zonas Restringidas y Almacenes de Depósitos de Inflamables para la ciudad de Colón, en los términos del presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Marzo de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 55.—Panamá, 19 de Marzo de 1923.

Con fecha 9 de Enero de 1923, elevó a esta Secretaría el señor Chong Mang Pau un memorial en que pide que, en vista de que comprueba su condición de panameño por medio de un certificado del Jefe del Registro Civil, y que su esposa e hijos nacieron en el país de acuerdo con la Resolución número 76 de 13 de Octubre

de 1920, donde tienen más de un año de estar residiendo, le sea devuelta la fianza de B. 500.00 que depositó y se ordene la inscripción de ellos como ciudadanos panameños.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que el 19 de Agosto de 1920, Chong Mang Pau, solicitó por medio de memorial dirigido a esta Secretaría que, de acuerdo con lo que establece el artículo 6º del Decreto número 2 de 17 de Enero de 1920, le fuera concedido permiso para venir al territorio de la República a su esposa Nu See y a su hijo Ching Wa, acrediando su calidad de panameño de origen chino por medio de un certificado del Registrador Interino del Estado Civil de las Personas fundado con una información de perpetua memoria, levantada en el Juzgado Tercero del Circuito de Panamá el 20 de Julio de 1920. Acreditó además el estado civil de su esposa e hijo por medio de sendos certificados expedidos por un funcionario chino, traducidos por el intérprete oficial de la Lengua china en Panamá y autenticados por el Cónsul General de China en esta ciudad;

Esta Secretaría después de examinar los documentos presentados y los que reposan en los archivos, dictó la Resolución número 76 de 13 de Octubre de 1920, cuya parte resolutoria dice: habiendo la señora Nu See y el niño Ching Wa cumplido con la primera parte del artículo 6º del Decreto número 2 de 17 de Enero de 1920, en lo que se refiere a la presentación de los documentos que comprueban su nacionalidad e identidad, sólo faltaba por cumplir lo ordenado en la segunda parte del artículo 6º del Decreto citado: que el interesado deposite en el Tesoro Nacional la fianza de B. 250.00 por cada uno a que se refiere dicho artículo.

Llegados a Panamá, la señora Nu See y el niño Ching Wa, fueron puestos en libertad provisional hasta tanto dieran cumplimiento a la última parte de lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto citado, que exige: que a su llegada al país compruebe debidamente su identidad y hará inscribir su nacimiento en el Registro Civil. Pero habiéndose comprobado que en el Registro Civil se hacían inscripciones sin que antes se procediera a averiguar la identidad de los interesados por aquella oficina ni por esta Secretaría, ésta dictó la Resolución número 62 de 11 de Octubre de 1921, la cual ordena que en vista de que en el Registro Civil se habían llevado a cabo inscripciones de panameños de origen chino basándose en un error de hecho, y de que esta Secretaría había identificado previamente a los dichos portadores de esos documentos, los que hubieran sido inscritos en el Registro del Estado Civil bajo la inteligencia de que sus documentos habían recibido el visto bueno de esta Secretaría para su inscripción debían presentarse a este Despacho para ser examinados cuidadosamente a fin de resolver definitivamente acerca del derecho que ellos tuvieran para permanecer en el país y para ser considerados como panameños de nacimiento.

Habiéndose presentado a este Despacho Chan Man Pau, para rendir la declaración relacionada con su estado civil, se nota que entre ésta y las contenidas en los certificados expedidos por el Registrador General del Estado Civil de las Personas hay una diferencia que consiste en que el nombre de su padre figura en dichos Certificados como Hang Chong y el interesado dice ser Chong Chi Chong, pero a pesar de esa diferencia, en esta Secretaría se ha constatado que la mayor parte de las veces, dichos nombres de nombres chinos, y a cierta independencia de parte de los empleados al emitir dichos nombres como padre de familia en sus documentos procedentes del Registro Civil que figuran en este expediente, en todos los casos se lee: Hang y en el otro Hang Chong.

Habida consideración de lo anterior y de que el resto de las declaraciones rendidas por Chan Man Pau concuerdan con los documentos en que fundan su derecho de nacionalidad.

SE RESUELVE:

Devolver al señor Chan Man Pau la suma de B. 500.00 que depositó para responder de que su esposa Nu See y su hijo Qing Wa, cumplieran a su llegada al país con lo dispuesto en el artículo 69 del Decreto número 2 de 17 de Enero de 1920; y expedir a la señora Nu See y su hijo, los certificados correspondientes como panameños por adopción.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.

ENRIQUE GRENZIER.

RESOLUCION NUMERO 63

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 63.—Panamá, Marzo 21 de 1923.

En el anterior memorial manifiesta el señor A. Burrows, natural de Jamaica y vecino de esta ciudad que actualmente se encuentra en esa isla su hermano Albert Walker, quien desea regresar a esta ciudad. Como el interesado acompaña a su solicitud un certificado expedido por el Sr. Luis A. Barletta, encargado del Garage Duques en el que hace constar que tan pronto como el citado Walker se encuentre aquí será colocado en ese garage.

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que vise el pasaporte de Albert Walker, con destino a esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.

ENRIQUE GRENZIER.

RESOLUCION NUMERO 64

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 64.—Panamá, 21 de Marzo de 1923.

En el anterior memorial manifiesta la señora Ruth Small, natural de Jamaica y vecina de esta ciudad, que actualmente se encuentra en la isla de Cuba su esposo Charles Small, albán de profesión y antiguo residente en esta ciudad, quien desea regresar a ella. Como la interesada acompaña a su solicitud un certificado expedido por el señor R. Arias Jr., en el que éste hace constar que dicho Small viene a trabajar por su cuenta.

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en la Habana, Cuba, para que vise el pasaporte de Charles Small con destino a esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.

ENRIQUE GRENZIER.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 883 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 883 bis.—Panamá, 26 de Marzo de 1923.

Con fecha 2 de Mayo de 1922, el apoderado de la *Standard Oil Company of New York*, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que sirve para amparar y distinguir en el comercio aceites medicinales para constitución, cera para lavar, petróleo, desinfectantes y tintos.

Consiste la marca en la palabra distintiva SOCONY dentro de un círculo que también contiene la representación de un escudo.

La palabra SOCONY aparece en una franja en la parte superior del escudo y en la parte inferior, en forma semicircular, hay la leyenda *Standard Oil Company of New York*. Fuera del escudo, del lado izquierdo, en forma caprichosa, la letra «N»; en la parte superior «SO» y a lado derecho la letra «T».

Se aplica en las cajas, envases, recipientes envolturas, etc. de manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducir variaciones sin alterar en nada su carácter distintivo.

En vista de que este asunto ha sido tramitado con arreglo a las leyes que regulan la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, Marzo 26 de 1923.

Bajo el número 1045, se expidió hoy el certificado a que alude la Resolución precedente.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 884 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 884 bis.—Panamá, Marzo 26 de 1923.

El apoderado de *J. S. Fry & Sons, Limited*, de Bristol, Inglaterra, con fecha 27 de Abril de 1922, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva FRV y que sirve para amparar y distinguir en el comercio chocolate y cacao y manufacturas en que estos artículos forman partes.

Se aplica la marca en los efectos mismos o en los recipientes, cajas, envolturas etc. de éstos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones sin alterar en nada su carácter distintivo.

Comprobado como está de que el asunto que nos ocupa ha sido tramitado con arreglo a las leyes que rigen la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, Marzo 26 de 1923.

En esta fecha y bajo el número 1046, se expidió el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 885 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 885 bis.—Panamá, Marzo 26 de 1923.

El apoderado de la sociedad denominada *Farben Fabriken von Friedr. Bayer & Co.*, de Leverkusen, Reino a. R. H. Alemania, con fecha 5 de Mayo de 1922, solicitó del Gobierno Nacional, por medio de este Despacho, el registro de una marca de fábrica que sirve para amparar en el comercio la coloración de toda clase de materias colorantes, tinturas preparaciones farmacéuticas, productos químicos, etc.

Consiste la marca en la palabra distintiva QUINASPIRIN que se aplica directamente en los artículos o en los envases o empaques que los contienen de manera que se estime más conveniente, reservándose los dueños el derecho para usarla en todo color, tamaño y forma, e introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo.

En vista de que este asunto se ha tramitado con arreglo a las leyes que regulan la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, Marzo 26 de 1923.

Bajo el número 1047, se expidió hoy el certificado a que se refiere la precedente Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 886 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 886 bis.—Panamá, Marzo 26 de 1923.

Con fecha 5 de Mayo de 1922, el señor G. Eismann, Presidente de la *Universal Export Company*, de Panamá, República de Panamá, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de este Despacho, el registro de la marca de comercio que usa dicha Compañía para amparar y distinguir en el comercio toda clase de materias colorantes, tinturas preparaciones farmacéuticas y productos químicos, etc. que se elaboran en el extranjero especialmente para la citada campaña.

Consiste la marca en la palabra CAFIASPIRINA y se aplica de la manera que sea más conveniente, por medio de la impresión, del grabado en etiquetas impresas, etc., a los efectos mismos o a los envases que los contengan, reservándose los dueños el derecho para usarla en toda combinación de formas tamaños y colores, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Habiéndose comprobado que este asunto ha sido tramitado con arreglo a las leyes que rigen la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de comercio de que se ha hecho mérito la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, Marzo 26 de 1923.

Bajo el número 35, se expidió hoy el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 35

de registro de marca de comercio.

Fecha del Registro: 26 de Marzo de 1923.—Caduca: 26 de Marzo de 1933.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 886 bis de esta misma fecha, una marca de comercio de la *Universal Export Company*, de Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio toda clase de materias colorantes, tinturas, preparaciones farmacéuticas y productos químicos, etc., que se elabora o fabrica en el extranjero, especialmente para dicha Compañía, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde así mismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 5 de Mayo de 1922 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 4040 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 20 de Noviembre de 1922.

Panamá, veintiséis de Marzo de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento,

Panamá.

Yo, Eustace Lee, mayor de edad y de este vecindario, con el carácter que acredito con el certificado que acompaño de la Oficina de Registro Público, de apoderado legal de la casa comercial denominada E. Wolff & Sohn G. m. b. H., radicada en la ciudad de Karlsruhe, de la Provincia de Baden, República de Alemania, solicito de usted muy respetuosamente, previo al cumplimiento de las formalidades legales, el registro de la marca de fábrica de perfumes, polvos, lociones para el cabello y de tocador, preparados dentífricos, aceites para el cabello, pomadas, preparados cosméticos, perfumería y jabones de tocador de toda clase en forma líquida, medio líquida o sólida, cuya marca se distingue con el nombre de AUXOLIN que consiste, según el cliché que acompaño, en una plancha de dos pulgadas de largo por siete líneas de ancho en forma rectangular con la palabra

AUXOLIN

Esta marca se aplica por la expresada casa comercial, para distinguir y amparar los artículos de perfumería y demás que dejo expresados arriba.

Adjunto también los tres marbetes correspondientes a esa marca, los cuales están debidamente firmados al reverso.

También incluyo el comprobante de haber pagado el impuesto respectivo de conformidad con el artículo 566 del Código Fiscal.

Sírvase, en consecuencia, acoger esta solicitud e imprimirla la tramitación correspondiente.

Colón, Enero 9 de 1923.

Eustace Lee.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Marzo 15 de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y a pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

DECRETO NUMERO 4 DE 1923

(DE 3 DE FEBRERO)

por el cual se retiran de la circulación algunos sellos postales.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. A partir de la fecha de aprobación del presente Decreto quedan retiradas de circulación en los correos de la República, las siguientes especies postales, que corresponden a las emisiones de 1906 a 1911, así:

Parágrafo 1º Todos los sellos de medio centésimo de balboa, uno, dos y medio, cinco, ocho y diez centésimos de balboa, de la emisión de mil novecientos seis (1906) impresa por la «Hamilton Bank Note Company» de los Estados Unidos de América;

Parágrafo 2º Todos los sellos de las mismas denominaciones emitidos en el año de 1909 e impresos por la «American Bank Note Company» de los Estados Unidos de Norte América;

Parágrafo 3º Sométase a la aprobación del Poder Ejecutivo el presente Decreto.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos veintitrés.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

CARLOS JARAMILLO E.,

Carlos Ortiz R.,
Secretario.

DECRETO NUMERO 6 DE 1923

(DE 2 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a Antonio Alvarez, cartero de la Oficina Telefónica de Chepo, en reemplazo de Felipe Algodoua quien renunció de su puesto.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos veintitrés.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos.

CARLOS JARAMILLO E.,

El Secretario,

Carlos Ortiz R.

DECRETO NUMERO 8 DE 1923

(DE 8 DE MARZO)

por el cual se nombra en interinidad un Mensajero en la Oficina Telefónica de Santiago. El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a Félix Herrera, Mensajero de la Oficina de Santiago, en interinidad, en reemplazo de Agapito Rangel.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Marzo del año de mil novecientos veintitrés.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

CARLOS JARAMILLO E.

El Secretario,

Carlos Ortiz R.

DECRETO NUMERO 10 DE 1923

(DE 15 DE MARZO)

por el cual se autoriza la circulación en los correos de la República de sobres y tarjetas postales.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 7º de la Ley 11 de 1919,

DECRETA:

Artículo 1º A partir de la fecha de aprobación del presente Decreto, se pondrán en circulación en los correos de la República, los sobres y tarjetas postales de las formas, denominaciones y colores que se expresan en seguida:

Parágrafo 1º Sobre rectangular de la denominación de cinco centésimos de balboa (B. 0.05) en actual circulación. Habilitado en dos centésimos con letra y cifras en tinta roja;

Parágrafo 2º Tarjeta postal de forma rectangular, de la denominación de un centésimo de balboa (B. 0.01) de un tamaño de cuarenta y dos (42) centímetros de largo por veintiséis (26) centímetros de ancho, con una estampilla en el ángulo derecho superior color verde, en la cual figuran en la parte superior, las palabras «Correos» «República de Panamá»; en el centro hay un grabado, que representa el busto del Prócer José Vallarino; en la parte inferior del retrato hay una inscripción que dice: «Prócer José Vallarino» (B. 0.01) «Un centésimo de balboa».

Artículo 2º Los sobres y tarjetas postales descritos en el artículo anterior, no anulan ninguna especie postal en actual circulación;

Parágrafo. Remítase para su aprobación al Poder Ejecutivo, por el órgano regular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos veintitrés.

El Director General de Correos y Telégrafos,

CARLOS JARAMILLO E.,

Carlos Ortiz R.,
Secretario.

DECRETO NUMERO 11 DE 1923

(DE 28 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Santiago Kant, Mensajero de la oficina telefónica de Alto Lino.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos veintitrés.

CARLOS JARAMILLO E.,
Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario,

Carlos Ortiz R.

DECRETO NUMERO 12 DE 1923

(DE 31 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Mensajero de la Oficina Telefónica de Taboga al señor Joaquín Ponce.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos veintitrés.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

CARLOS JARAMILLO E.

El Secretario,

BOI

BOI

Carlos Ortiz R.

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 42.—Panamá, Marzo 1º de 1922.

Concédese la licencia que por el término de treinta días solicita a este Depacho la señora María O. de García para separarse del puesto de Administradora Principal de Correos de Santiago, de acuerdo con la gracia establecida en el artículo 795 del Código Administrativo. Dicha licencia comenzará a surtir sus efectos en la fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

CARLOS JARAMILLO E.

El Secretario,

Carlos Ortiz R.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar. Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Admi-

nistrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCION GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 3 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

AVISO OFICIAL

Se pone en conocimiento del público que en poder del señor Demetrio Cueto, vecino de Juan Díaz, se encuentra en calidad de depósito una vaca sin dueño conocido que fue hallada en ese lugar el 23 de Enero del año en curso.

El animal es de color hocoso claro, pintado de blanco en la barriga, de cuernos recortados, y está marcada a fuego en la púpa derecha con una M, y en la izquierda con una O.

De conformidad con lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta días hagan valer sus derechos, pues de lo contrario el animal será vendido en subasta pública por el Tesorero Municipal y el producto de la venta distribuido de conformidad con el artículo 1602 de la experta referida.

Panamá, 6 de Febrero de 1923.
El Alcalde, LEONIDAS PRETEL.
El Secretario, José Ángel Casés.
30 vs.—30

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Cita, llama y emplaza a la señora Hazel Buena Hinkle de Kingsbury para que en el término de treinta días se presente por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que contra ella sigue su esposo Augustus Holmes Kingsbury.

En atención a lo que dispone el artículo 1349 del Código Judicial se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se entrega al interesado para su publicación, hoy diecisiete de Marzo de mil novecientos veintitrés.

El Juez, CÉSAR CABALLERO.
El Secretario, G. Villalaz O.
6 vs.—6

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá,

Por medio del presente edicto, cita y emplaza al señor Samuel Livingston, para que se presente a este Despacho dentro del término de treinta días contados desde la fijación, a estar a derecho en la demanda de divorcio que le sigue su esposa, señora Sadie Mayer.

El emplazado puede presentarse personalmente o por medio de un representante, advirtiéndose que si dejare transcurrir el término señalado y no se presentare, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, Marzo 8 de 1923.
El Juez, I. ORTEGA B.
El Secretario, A. E. Nicolau.
6 vs.—6

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, y de la misma para los fines del artículo 180 del Código Fiscal, al público,

HACE SABER:

Que los Sres. José del Carmer, Daniel, Nicolás, Ambrosio, Aquilino y Vicente de León, Felipe Bósquez, José A. Bósquez, José del Carmen y Narciso Castillo, han solicitado a esta Administración la adjudicación a título de propiedad gratuita de un globo de terreno de ochenta hectáreas denominado el "Palo Huelco", situado en el lugar de San Pedro del Espino, jurisdicción de este Distrito, dentro de los

linderos siguientes: Norte, camino de el Nareze; Sur, camino que conduce a San Pedro de la Horqueta y el potrero de Escudillos de Carmen Castillo; Este, caserío de San Pedro del Espino; y Oeste, río San Pedro.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación haga valer sus derechos en el término legal, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, de la Alcaldía Municipal del Distrito, y copia se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Santiago, Marzo 13 de 1923.
El Gobernador, JOSE M. GOYTÍA.
El Secretario de Tierras, Rodolfo Arosemena.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras, para los fines del artículo 180 del Código Fiscal, al público,

HACE SABER:

Que los señores Castriño Valderriso, Tiburcio Núñez, Felipe Pérez, Aguedo de León, Marcelo Castillo y José de la Rosa Romero, han solicitado a este Despacho la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno de sesenta hectáreas, situado en el lugar de San Pedro del Espino, jurisdicción de este Distrito, dentro de los límites siguientes: Norte, camino de Paso de los Reyes y rastros; Sur, terrenos de Palo Huelco solicitado por varios individuos de ese mismo caserío; Este, camino que conduce aladero de barro; y Oeste, margen de la orilla del río San Pedro.

Y para todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación haga valer sus derechos en el término legal se fija el presente aviso, por el término de treinta días, en lugar público de este Despacho, de la Alcaldía Municipal de este Distrito y copia se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Santiago, Febrero 27 de 1923.
El Gobernador, J. B. GARCÍA.
El Secretario de Tierras, Rodolfo Arosemena.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor Próspero González se encuentra depositada una vaca amarilla zarda, marcada a fuego sobre la púpa izquierda con el número 7, y una ternera amarilla como de un año de edad sin marca alguna, las cuales han sido avaluadas en treinta balboas (B. 30.00).

Dichos animales se encontraban vagando en las sabanas de la Laguna del Coco, de esta jurisdicción, sin conocerse su dueño a guño.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este aviso en los lugares públicos de esta población y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho a los animales referidos se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno y en caso contrario serán rematados dichos animales en subasta pública.

La Chorrera, Marzo 8 de 1923.
El Alcalde, MANUEL ESCALA A.
El Secretario, Andrés Ureña V.
30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Pintada, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José J. López, vecino de este pueblo, se encuen-

tra depositada una novilla de dos años de edad, poco más o menos, de color hocoso ahumado, marcada a fuego así: y a sangre, golpe por debajo de una oreja y horqueta en la otra oreja. Dicho animal ha sido denunciado por el señor López por encontrarse hace más de tres meses en su potrero y no se le conoce dueño.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en un lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concurre en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en pública subasta.

La Pintada, Marzo 1º de 1923.
El Alcalde, MARCIAL CARLES.
El Secretario, T. Arosemena R.
30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fabio Espinosa se encuentra depositado un caballo de color bayo, marcado a fuego así: y que se encontraba pastando en el lugar de Volante.

Por lo tanto, se suplica al dueño o dueños del referido animal, para que se presente y haga valer sus derechos dentro del término de treinta días, pasado este tiempo, será remitido al señor Tesorero Municipal del Distrito para su venta, en almoneda pública.

Este aviso es fijado en la Alcaldía en lugar visible por treinta días y una copia será remitida a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Febrero 27 de 1923.
El Alcalde, J. D. VILLARRRAL.
El Secretario, Enrique Chiari.
30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fabio Espinosa, se encuentra depositado un caballo de color caña-brava, con un lucero blanco en la frente, herrado fuego así: y contra-herrado así: α.

Que el referido animal fue presentado a esta Alcaldía por Bernabé Samudio González, por encontrarse vagando y causando daños en las sembraderas de Bugaba, de esta jurisdicción.

Por tanto, se emplaza al dueño o dueños del referido animal para que dentro del término de treinta días, se presenten a hacer valer sus derechos; pasado este tiempo, será remitido al señor Tesorero Municipal del Distrito para que lo venda en almoneda pública al mejor postor, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en lugar visible de este Despacho, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Febrero 27 de 1923.
El Alcalde, J. D. VILLARRRAL.
El Secretario, Enrique Chiari.
30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Espinosa, se encuentra depositado un caballo de color colorado, marcado a fuego así: y con una manchita blanca en la frente y varias en los costillales, que hace meses pastaba y causaba daños en las sembraderas del lugar denominado Aiso Divalá.

Se emplaza al dueño o dueños, para que comparezcan a este Despacho dentro del término de treinta días para que hagan valer sus derechos; pasado este término será pasado el referido animal al señor Tesorero del Distrito para su remate en subasta pública.

Este aviso será fijado en esta Alcaldía en lugar visible y da costumbre por treinta días y copia de él será remitida a la Secretaría de Gobierno para que sea publicada en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Febrero 28 de 1923.
El Alcalde, J. D. VILLARRRAL.
El Secretario, Enrique Chiari.
30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Salvador Jurado Santamaría, de Sieguí, se encuentra depositada una novilla de color amarillo, sin marca de fuego ni señal de sangre, que se encontraba vagando por Sieguí arriba, hace más de dos años. Que dicho noviente fue presentado a esta Alcaldía por dicho Jurado a quien se ha nombrado depositario de él.

Por tanto se emplaza a los dueño o dueños para que en término de treinta días se presenten y hagan valer sus derechos como lo dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en lugar público de esta Alcaldía y copia de él será remitida a la Secretaría de Gobierno para su publicación.

El Alcalde, J. D. VILLARRRAL.
El Secretario, Enrique Chiari.
30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María,

HACE SABER:

Que en poder del señor Adolfo Duceux, se encuentra depositado de orden de este Despacho, un novillo amarillo, clase primera, marcado a fuego así:



Animal que ha sido denunciado como bien vacante por hallarse vagando sin dueño conocido hace más de un año en el lugar de los Guicheches, comprensión de este Distrito.

Para los efectos del Artículo 1601 del Código Administrativo, por medio del presente, se emplaza a todo el que se creyere dueño del referido animal, lo haga valer en el término de treinta días; con advertencia que si así no se hiciera, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santa María, 15 de Enero de 1923.
El Alcalde, L. GONZÁLEZ MITRA.
El Secretario, Teresa Cocto.
30 vs.—30